



RESOLUCIÓN No. 69
(Neiva, agosto 19 de 2021)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la Disolución y Nombramiento de Liquidador de la entidad **PLAN DE VIVIENDA LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, identificada con el NIT 813.008.996-6; decisión que consta en el acta No. 43 de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada el 23 de febrero de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se indica en el acta No. 43 de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada el 23 de febrero de 2020, que la reunión se llevó a cabo previa convocatoria realizada por la señora **MARÍA RUBIELA ALVIRA ALVIRA** (Presidente), de la siguiente forma:

*"(...) previa convocatoria hecha por la presidenta, la señora **MARÍA RUBIELA ALVIRA ALVIRA**, mediante comunicación telefónica y escrita del 13 de Febrero de 2020 con el objeto de desarrollar el siguiente orden del día." (Subrayado fuera del texto original)*

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación de la convocatoria, necesaria para el desarrollo de la reunión, ya que la misma debió haberse efectuado con al menos DIEZ (10) días de anticipación. Lo anterior en virtud de la disposición estatutaria señalada en el artículo 35, el cual a su tenor dispone que las asambleas generales se realizarán:

"(...) La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias será por el presidente con 10 días de anticipación por medio escrito." (Subrayado fuera del texto original)



Así las cosas, la convocatoria no se realizó en debida forma, tal como lo prevén los estatutos, pues entre la fecha de la misma (13 de febrero de 2020) y el día de la reunión (23 de febrero de 2020) solamente transcurrieron NUEVE (09) días, (debiendo haber transcurrido mínimo DIEZ (10) días calendario, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión).

Cabe anotar que para el conteo de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere:

"Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectado, debe anticiparse a este". (Subrayado fuera del texto original)

Lo anterior en concordancia con el artículo 68 del Código Civil que estipula que "cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día de plazo (...)", así como el artículo 829 del Código de Comercio que también determina que "en los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan: (...) 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa (...) (Subrayados fuera del texto)

En consecuencia y conforme a lo anterior, es claro que, la asamblea general extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2020, no se realizó bajo los lineamientos estatutarios relacionados con la convocatoria, pues la misma no se efectuó con la antelación mínima requerida.

En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de



Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2.2 dispone lo siguiente: "(...) las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace..." (Subrayado fuera del texto); y en este caso particular, se transgredieron los requisitos relacionados con la convocatoria de la reunión.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro de Disolución y Nombramiento de Liquidador de la entidad PLAN DE VIVIENDA LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA, identificada con el NIT 813.008.996-6; decisión que consta en el acta No. 43 de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada el 23 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a la señora MARÍA RUBIELA ALVIRA ALVIRA, identificada con Cédula de ciudadanía N° 55.162.522, Representante Legal (Presidente) del PLAN DE VIVIENDA LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA, quien a su vez radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



**Cámara de Comercio
del Huila**

QUINTO: Una vez en firme la decisión, adelantar los trámites administrativos tendientes a devolver el dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, mediante los recibos No. S000995479 y S000995483; identificados con los códigos de barras 678739 y 678741 respectivamente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyectó: Medardo Calderón Bonilla.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila